

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

214 ORDEN de 21 de febrero de 1985, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, turístico o comercial.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, ha previsto desarrollar a lo largo del presente ejercicio, programas de apoyo a inversiones o actividades relacionadas con los sectores industrial, turístico y comercial.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por las distintas Direcciones Regionales se podrá proponer, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en los capítulos correspondientes a la Sección 16, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985, la concesión de subvenciones a particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales, que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.º Las citadas subvenciones se entenderán destinadas a cubrir las diferencias en los presupuestos de los programas, con una cuantía máxima que no podrá rebasar el 70 por 100 de los costos totales y siendo determinada en cada caso por esta Consejería.

Artículo 3.º De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

- a) Inversiones de carácter industrial, comercial o turístico.
- b) Actividades, programas, estudios, asistencias a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios o imagen de los sectores comercial, turístico o industrial.

Artículo 4.º El orden de prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o cultural previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención se presentarán en la Dirección Regional competente por razón de la materia, formalizadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

Artículo 6.º Los plazos de presentación de peticiones serán:

- a) Primer plazo: Del 1 de marzo al 31 de mayo.
- b) Segundo plazo: Del 1 de agosto al 31 de octubre.

No obstante, se considerarán presentadas válidamente las solicitudes que ya obren en poder de esta Consejería.

Artículo 7.º Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8.º Las personas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación legalmente exigibles y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

Artículo 9.º Por las diversas Direcciones Regionales podrán dictarse resoluciones que desarrollen, para cada sector afectado, los requisitos, documentación o justificación que sean necesarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II.

Murcia, 21 de febrero de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

215 DECRETO 12/1985, de 22 de febrero, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Artesanía.

El artículo 2.º del Decreto 48/1983, de 21 de julio, «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 4 de agosto de 1983, creaba la Comisión Regional de Artesanía y regulaba su composición y funcionamiento.

En dicha composición se contemplaba la inclusión de un representante de la Consejería de Administración Local e Interior, inexistente en el actual Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y representantes de otras Consejerías.

De otra parte, se considera conveniente la inclusión de un representante de la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Murcia, por lo que debe modificarse la citada composición atendiendo a las razones expuestas y a otras que, a la vista de la experiencia obtenida en las reuniones de la Comisión, es importante introducir para un mejor funcionamiento de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero,

DISPONGO :

Artículo único.

1.—Se modifica la composición de la Comisión Regional de Artesanía creada por Decreto 48/1983, de 21 de julio, que estará integrada por:

Presidente: El consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Vicepresidente: El director regional de Industria.

— Vocales:

Un representante, con rango de director regional, por cada una de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo, de Cultura y Educación y de Industria, Comercio y Turismo.

Dos representantes del sector artesanal regional, designados por el consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Un representante de los maestros de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

2.—Actuará como secretario de la Comisión, con voz y voto, el secretario general técnico de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 22 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

218 **ORDEN de 26 de febrero de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas de actuación contra la «Grafiosis» del olmo.**

Ha sido detectada recientemente en nuestra Región la presencia de la cepa agresiva del hongo «*Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau, «Grafiosis» del olmo, que afecta fundamentalmente a nuestros olmos autóctonos, y a casi todas las especies de olmos introducidas en jardinería, así como la de diversos

escolítidos que son vectores en la transmisión de dicha enfermedad y dada la gran virulencia y velocidad de propagación de la misma que pone en serio riesgo de desaparición a todos nuestros olmos y olmedas, se hace preciso la toma rápida de una serie de medidas que intenten evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas, como está ocurriendo en varios países europeos.

Por consiguiente, vistas las competencias asumidas en materia de Sanidad Vegetal por la Comunidad Autónoma de Murcia,

DISPONGO :

1.º Los propietarios de olmos y olmedas quedan obligados a la ejecución de las medidas fitosanitarias y culturales que establezca la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de sus órganos competentes y en las que cabe incluir tratamientos contra escolítidos vectores de la enfermedad, arranque de los árboles afectados o muertos y la destrucción por el fuego o, en su caso, el tratamiento químico de la madera. En este último caso, el propietario deberá proveerse del correspondiente Certificado y Conduce fitosanitario expedido por el Servicio de Agricultura para que la madera pueda circular libremente por el territorio de la Comunidad.

2.º En las acciones fitosanitarias y culturales que se adopten, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá establecer ayudas técnicas y materiales de acuerdo con las posibilidades presupuestarias existentes.

3.º El incumplimiento de las normas de obligado cumplimiento que dicte la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Murcia a 26 de febrero de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

219 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca regulando las ayudas a agricultores que participen en cursos de capacitación.**

El desarrollo de una agricultura moderna exige, cada día más, un mayor grado de formación técnica y empresarial de los profesionales que trabajan en el sector, haciéndose preciso, por tanto, intensificar la capacitación y el asesoramiento, en especial, a los jóvenes en fase de incorporación.

La experiencia adquirida en el desarrollo de programas de capacitación aconseja estimular estas actividades estableciendo ayudas de carácter económico dirigidas a los agricultores que participen en los mismos. A tal efecto la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha previsto en sus Presupuestos para 1985 consignación al objeto de atender las solicitudes que como consecuencia de la presente Orden se originen, dentro de los límites presupuestarios establecidos al efecto.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

1.º El establecimiento de un Plan de Ayudas Económicas a los agricultores que participen en